



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas :-: De años anteriores: 200 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1992	Martes 15 de diciembre	Número 238

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 482/1991, se sigue procedimiento ejecutivo otros títulos, a instancia de Renault Finanzaciones, S. A., representado por el Procurador doña Lucía E. Ruiz Antolín, contra Antonio Varela Reverendo y Juan Carlos Varela Amoedo, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

-Vehículo matrícula BU-4075-K, valorado en 1.120.000 ptas.

La subasta se celebrará el próximo día 9 de enero, a las 11,00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Paseo de la Isla s/n., bajo las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate será de un millón ciento veinte mil pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 13 de febrero, a las 11 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 12 de marzo, también a las 11 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Burgos, a 25 de noviembre de 1992. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

9072. — 7.200

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de Ejecutivo-otros títulos, número 553/1987, promovidos por Banco Hispano Americano, S. A., contra Elena San Millán Santos, María del Carmen Cantero Esteban y Luis Carlos Celis San Millán, se le notifica a los demandados citados que se ha acordado darles traslado, por término de tres días, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga, de la tasación de costas practicada, por importe de 211.273 pesetas de costas y 173.284 pesetas de intereses, por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, al tener el paradero desconocido todos ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a Elena San Millán Santos, Luis Carlos Celis San Millán y María del Carmen Cantero Esteban, en paradero desconocido, libro y firma la presente en Burgos, a 15 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible).

7937. — 3.000

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de Ejecutivo-otros títulos, número 274/1992, promovidos por Banco Zaragozano, contra Carlos Alberto Barbero González, Florencio Barbero Pascual y José Miguel Barbero González, se notifica a los herederos de la esposa fallecida de don Florencio Barbero Pascual, la demanda presentada por el presente procedimiento y el embargo trabado sobre bienes de la misma, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de notificación en legal forma a todos los fines dispuestos a los herederos de la esposa fallecida de don Florencio Barbero Pascual, libro y firma la presente en Burgos, a 19 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible).

8075. — 3.000

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado, a instancia de doña Rosa María Berzosa Ruiz, se tramita al número 461/92, expediente de dominio para inmatricular en el Registro de la Propiedad de Burgos, la siguiente finca:

«Edificio sito en la calle La Iglesia, número 22 de Rubena (Burgos). Consta de planta y piso y linda, por la derecha entrando, que es el sur, Honorio Rojo; por la izquierda o norte, calle; por la espalda, que es el este, patio de la Casa Rectoral; y por el frente y oeste, calle de su situación y entrada».

Dicha finca la adquirió a don Isaías Berzosa Castilla, mediante escritura privada de compraventa, otorgada el día 2 de mayo de 1988.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, por el presente se cita por medio del presente y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a 15 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible).

8076. — 3.240

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía, número 344/1992, instado por Miguel Méndez Vivar, contra Cía. Mercantil Banco Bilbao Vizcaya, S. A., Antonio Alonso Gil y Rosalía Anna Cavaleri, he acordado por Diligencia de Ordenación de esta fecha, emplazar a don Antonio Alonso Gil y doña Rosalía Anna Cavaleri, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador.

Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 16 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible).

7938. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 157/92, a instancia de la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín, en nombre de Renault Financiaciones, S. A., Entidad de Financiación, contra don Valeriano Gumiel Gallo, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Burgos, sobre reclamación de 696.868 pesetas de principal más 300.000 pesetas calculadas para costas, y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el vehículo embargado al demandado que luego se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta el día 22 de enero de 1993, a las 10,00 horas de su mañana.

En segunda subasta, el día 24 de febrero de 1993, a las 10,00 horas de su mañana.

En tercera subasta, el día 24 de marzo de 1993, a las 10,00 horas de su mañana.

Y ello para el caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del 25% del tipo de la primera, para la segunda, y respecto de la tercera con todas las condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, según el precio de la tasación del vehículo, que ha sido de 520.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la sede del Juzgado, con resguardo de haberse consignado en el Banco Bilbao Vizcaya el 20% del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Los autos y las certificaciones correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

—Vehículo turismo, marca Renault, modelo 9 GTL, matrícula BU-4617-K. Valorado en 520.000 pesetas.

En Burgos, a 20 de noviembre de 1992. — El Magistrado Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

9073. — 7.560

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 9 de septiembre de 1992, se otorga al Ayuntamiento de Valle de Losa (Burgos), la concesión de dos aprovechamientos de aguas públicas derivados, uno del manantial «Nuevo y Viejo», perteneciente a la cuenca del río Losa (90107), y situado a unos 500 metros del pueblo de Quintanilla La Ojada (Burgos) y en su parte alta, y otro del subálveo del propio río Losa, en el mismo casco urbano citado, ambos en término municipal de Valle de Losa (Burgos), con un caudal conjunto de 0,25 lit./seg. y destinado al abastecimiento de la población de Quintanilla La Ojada (Burgos), con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 9 de septiembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel M.^a Solchaga Catalán.

7758. — 3.000

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 10 de septiembre de 1992, se otorga a don Enrique Ulibarri Relloso la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal continuo en el mes de máximo consumo (julio) de 2,50 lit./seg., a derivar del río Nela, en el término municipal de Merindad de Cuesta Urriá (Burgos), con destino a riegos y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 10 de septiembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel M.^a Solchaga Catalán.

7976. — 3.000

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 9 de septiembre de 1992, se otorga a la Junta Ad-

ministrativa de Aostri de Losa, la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal máximo continuo de 0,25 litros segundo, a derivar del manantial «Nuevo», perteneciente a la cuenca del río Húmedo (9011101), en el término municipal de Valle de Losa (Burgos), con destino al abastecimiento de su propia población y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 9 de septiembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel M.^a Solchaga Catalán.

7987. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber:

Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor doña María Teresa Pomar Cerezo y su esposo don Julio Cabornero Gómez, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia:

«Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de doña María Teresa Pomar Cerezo y su esposo don Julio Cabornero Gómez, procedase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 18 de enero de 1993, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote único. Tomo 2.434, folio 19, finca 2.024. Urbana: Vivienda centro derecha de la planta alta octava, tipo B, número 30 de la parcelación de la casa en esta ciudad y su barrio de Gamonal de Río Pico, número 251 de la calle de Vitoria. Tiene una superficie de 99,90 m.², de los cuales 5,40 son de terraza. Se distribuye en cinco habitaciones, cocina, despensa, aseo, pasillo, vestíbulo y terraza. Linda: Por el norte, con vestíbulo de entrada y vivienda centro izquierda letra C, y patio interior central; por el sur, con calle de Vitoria; por el este, con finca número 253; y por el oeste, con vivienda derecha letra A de esta planta. Se le asigna una cuota de participación, por razón de comunidad, del 2,95%.

Tipo de subasta para la primera licitación: tres millones ochocientos noventa mil cien pesetas (3.890.100) pesetas, siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, al menos, el 20 por 100 del dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General

de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, incluido recargo y costas.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Julio Sáez de la Hoya 8, 5.º-4.º, de Burgos, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.º Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza, al menos, del 20 por ciento de este nuevo tipo.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito. (Artículo 129.3 del Reglamento General de Recaudación).

11. Que sobre el inmueble que se enajena, existen cargas a favor de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, por importe de 3.234.768 pesetas, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencias.—

Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

Ayuntamiento de Arraya de Oca

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

I. Preceptos generales.—

Artículo 1: El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Arraya de Oca, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a) y b, y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los artículos 60.1.b) y 88 de la última norma mencionada, modificada por la Ley 6/91, de 11 de marzo.

II. Coeficientes.—

Artículo 2: Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,4.

Disposición final.—

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal, en sesión de fecha 7 de julio de 1992, entrará en vigor el día 1.º de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Durante treinta días hábiles siguientes, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas y, de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Posteriormente, los interesados legitimados, podrán interponer contra indicado acuerdo recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que la Ley establece.

Arraya de Oca, a 11 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Salvador Morquillas Marina.

8866. — 3.000

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

I. Disposiciones generales.—

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Arraya de Oca, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 58 de dicha Ley 39/88.

Artículo 2. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras, considerándose como tales las basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas.

Artículo 3. — Declaración e ingreso.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán la correspondiente declaración de alta, ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

Posteriormente, el cobro de las cuotas se realizará anualmente, mediante recibo.

II. Disposiciones especiales.—

Artículo 4. — Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, aplicándose la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda destinada a domicilio permanente de carácter familiar, 3.000 pesetas año.

b) Por cada vivienda destinada a domicilio de temporada de carácter familiar, 1.500 pesetas.

c) Por cada vivienda sin ocupar que posea acometida de aguas, 1.500 pesetas año.

d) Por naves, almacenes, bares, industrias, comercios y talleres, así como oficinas, 3.000 pesetas año.

Disposición final.—

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión de fecha 7 de julio de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Durante treinta días hábiles siguientes, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas y, de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Posteriormente, los interesados legitimados, podrán interponer contra indicado acuerdo, recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que la Ley establece.

Arraya de Oca, a 7 de julio de 1992. — El Alcalde, Salvador Morquillas Marina.

8865. — 4.320

Ayuntamiento de Cerratón de Juarros

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

I. Preceptos generales.—

Artículo 1: El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Cerratón de Juarros, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a) y b, y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los artículos 60.1.b) y 88 de la última norma mencionada, modificada por la Ley 6/91, de 11 de marzo.

II. Coeficientes.—

Artículo 2: Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,4.

Disposición final.—

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal, en sesión de fecha 22 de septiembre de 1992, entrará en vigor el día 1.º de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Durante treinta días hábiles siguientes, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas y, de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Posteriormente, los interesados legitimados, podrán interponer contra indicado acuerdo recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que la Ley establece.

Cerratón de Juarros, a 22 de septiembre de 1992. — El Alcalde, Pedro Marina Moneo.

8863. — 3.000

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

I. Disposiciones generales.—

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Cerratón de Juarros, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 58 de dicha Ley 39/88.

Artículo 2. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras, considerándose como tales las basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas.

Artículo 3. — Declaración e ingreso.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán la correspondiente declaración de alta, ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

Posteriormente, el cobro de las cuotas se realizará anualmente, mediante recibo.

II. Disposiciones especiales.—

Artículo 4. — Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, aplicándose la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda destinada a domicilio permanente de carácter familiar, 5.000 pesetas año.
- Por cada vivienda destinada a domicilio de temporada de carácter familiar, 5.000 pesetas.
- Por naves, almacenes, bares, industrias, comercios y talleres, así como oficinas, 5.000 pesetas año.

Disposición final.—

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión de fecha 22 de septiembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Durante treinta días hábiles siguientes, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas y, de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Posteriormente, los interesados legitimados, podrán interponer contra indicado acuerdo, recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que la Ley establece.

Cerratón de Juarros, a 12 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Pedro Marina Moneo.

8864. — 4.320

Ayuntamiento de Villagalijo

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

I. Disposiciones generales.—

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Villagalijo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 58 de dicha Ley 39/88.

Artículo 2. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras, considerándose como tales las basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas.

Artículo 3. — Declaración e ingreso.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán la correspondiente declaración de alta, ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

Posteriormente, el cobro de las cuotas se realizará anualmente, mediante recibo.

II. Disposiciones especiales.—

Artículo 4. — Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, aplicándose la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda destinada a domicilio permanente de carácter familiar, a determinar.
- Por cada vivienda destinada a domicilio de temporada de carácter familiar, a determinar.
- Por naves, almacenes, bares, industrias, comercios y talleres, así como oficinas, a determinar.

Disposición final.—

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión de fecha 8 de noviembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Durante treinta días hábiles siguientes, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas y, de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Posteriormente, los interesados legitimados, podrán interponer contra indicado acuerdo, recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que la Ley establece.

Villagalijo, a 20 de noviembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

9377. — 3.420

Ayuntamiento de San Vicente del Valle

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

I. Disposiciones generales.—

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de San Vicente

del Valle, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 58 de dicha Ley 39/88.

Artículo 2. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras, considerándose como tales las basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas.

Artículo 3. — Declaración e ingreso.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán la correspondiente declaración de alta, ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

Posteriormente, el cobro de las cuotas se realizará anualmente, mediante recibo.

II. Disposiciones especiales.—

Artículo 4. — Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, aplicándose la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda destinada a domicilio permanente de carácter familiar, 3.000 pesetas.
- b) Por cada vivienda destinada a domicilio de temporada de carácter familiar, 3.000 pesetas.
- c) Por naves, almacenes, bares, industrias, comercios y talleres, así como oficinas, 3.000 pesetas.

Disposición final.—

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión de fecha 8 de noviembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Durante treinta días hábiles siguientes, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas y, de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Posteriormente, los interesados legitimados, podrán interponer contra indicado acuerdo, recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que la Ley establece.

San Vicente del Valle, a 20 de noviembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

9378. — 3.420

Ayuntamiento de Rábanos

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

I. Disposiciones generales.—

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Rábanos, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 58 de dicha Ley 39/88.

Artículo 2. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras, considerándose como tales las basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas.

Artículo 3. — Declaración e ingreso.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán la correspondiente declaración de alta, ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

Posteriormente, el cobro de las cuotas se realizará anualmente, mediante recibo.

II. Disposiciones especiales.—

Artículo 4. — Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, aplicándose la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda destinada a domicilio permanente de carácter familiar, 3.000 pesetas.
- b) Por cada vivienda destinada a domicilio de temporada de carácter familiar, 3.000 pesetas.
- c) Por naves, almacenes, bares, industrias, comercios y talleres, así como oficinas, 3.000 pesetas.

Disposición final.—

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión de fecha 15 de noviembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Durante treinta días hábiles siguientes, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas y, de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Posteriormente, los interesados legitimados, podrán interponer contra indicado acuerdo, recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que la Ley establece.

Rábanos, a 15 de noviembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).
9379. — 3.420

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

I. Disposiciones generales.—

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz del Valle Urbión, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 58 de dicha Ley 39/88.

Artículo 2. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras, considerándose como tales las basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y

materiales contaminados, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas.

Artículo 3. — Declaración e ingreso.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán la correspondiente declaración de alta, ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

Posteriormente, el cobro de las cuotas se realizará anualmente, mediante recibo.

II. Disposiciones especiales.—

Artículo 4. — Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, aplicándose la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda destinada a domicilio permanente de carácter familiar, 3.000 pesetas.

b) Por cada vivienda destinada a domicilio de temporada de carácter familiar, 3.000 pesetas.

c) Por naves, almacenes, bares, industrias, comercios y talleres, así como oficinas, 3.000 pesetas.

Disposición final.—

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión de fecha 18 de noviembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Durante treinta días hábiles siguientes, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas y, de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Posteriormente, los interesados legitimados, podrán interponer contra indicado acuerdo, recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que la Ley establece.

Santa Cruz del Valle Urbión, a 19 de noviembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

9380. — 3.420

Ayuntamiento de Valle de Mena

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, a que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 16 de septiembre de 1992, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 4/92 de suplementos de créditos, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo 22000121; Denominación, Material de oficina; 490.274 pesetas.

Capítulo 210511; Denominación, Conservación de caminos y vías públicas, 5.000.000 de pesetas.

Capítulo 600441; Compra de terrenos estación depuradora en Villasana, 800.000 pesetas.

Total créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, 6.290.274 pesetas.

El total importe anterior queda financiado por las anulaciones o bajas del crédito comprometidas y cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

Capítulo 601443; Denominación, Obras de ampliación del Cementerio Municipal; Créditos a anular, 5.000.000 de pesetas.

Capítulo 601432; Denominación, Baja contrato alumbrado público en la calle Sancho Ortiz de Matienzo, en Villasana; Créditos a anular, 1.290.274 pesetas.

Total anulaciones o bajas, 6.290.274 pesetas.

En Villasana de Mena, a 12 de noviembre de 1992. — El Presidente, Armando Robredo Cerro.

8803. — 3.000

Ayuntamiento de Fuentespina

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1992, adoptó acuerdo provisional de imposición y aprobación de la Ordenanza de Tasa de Cementerio Municipal.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; en caso de no presentarse reclamaciones durante dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado y aprobado el expediente.

Fuentespina, a 9 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Segundo Monzón Miguel.

8809. — 3.000

Junta Vecinal de Cardeñajimeno

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal de mi presidencia el expediente único de modificación de créditos por transferencia, en el Presupuesto único en vigor, queda expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de esta Junta y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cardeñajimeno, a 16 de noviembre de 1992. — El Presidente, Daniel Alonso Pérez.

8808. — 3.000

Ayuntamiento de Haza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público que la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1992, adoptó acuerdo provisional por el que se modifican parcialmente las siguientes Ordenanzas Fiscales:

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

—Tasa por el suministro de agua a domicilio.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la Secretaría Municipal, en días y horas de oficina; en caso de no presentarse reclamaciones durante dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado y aprobado el expediente.

Haza, a 16 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Segundo Beneitez Llorente.

8810. — 3.000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público que la Asamblea

Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1992, adoptó el acuerdo provisional de aprobar la Ordenanza reguladora del Impuesto de Gastos Suntuarios por el aprovechamiento de cotos privados de caza, en este término municipal.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la Secretaría Municipal, en días y horas de oficina; en caso de no presentarse reclamaciones durante dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado y aprobado el expediente.

Haza, a 16 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Segundo Beneitez Llorente.

8811. — 3.000

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Elaboradas por este Ayuntamiento las cuentas generales del presupuesto, de administración del patrimonio, de tesorería y de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1991, las mismas y sus justificantes se exponen públicamente durante 15 días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, plazo en el cual se pueden examinar los expedientes y formular los reparos y reclamaciones que se consideren oportunos, los cuales serán resueltos por el Ayuntamiento.

Espinosa de los Monteros, a 28 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Javier Maté Peña.

9067. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Lerma

Resolución del Ayuntamiento Pleno de 28-8-1992

1. Objeto del contrato: Obras de construcción de depuración de aguas en Lerma, según proyecto redactado por el Ingeniero de C., C. y P., don José Manuel Martínez Barrio.

2. Forma de adjudicación: Subasta con admisión previa.

3. Presupuesto: 71.461.710 pesetas, distribuido de la forma siguiente:

- 1.ª fase, año 1992, 32.807.085 pesetas.
- 2.ª fase, año 1993, 24.546.586 pesetas.
- 3.ª fase, año 1993, 14.108.039 pesetas.

4. Plazo de ejecución: El que señala el proyecto, contado a partir del día siguiente hábil a aquél en que se firme el acta de comprobación del replanteo.

5. Garantías:

- A) Provisional, 1.720.610 pesetas.
- B) Definitiva, 4% del importe del remate.

6. Presentación de proposiciones: En el plazo de 20 días hábiles, a contar desde la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el último de los «Boletines Oficiales» de la provincia o de Castilla y León.

En tres sobres cerrados y firmados por el licitador, que titularán «subasta con admisión previa de las obras de construcción de depuradora» y se titularán:

- Sobre número 1: «Documentación general».
- Sobre número 2: «Documentación para admisión previa».
- Sobre número 3: «Proposición económica».

7. Celebración del acto licitatorio: Dentro de los seis días siguientes a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, se resolverá sobre la admisión previa de los licitadores a la subasta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 19,00 horas del séptimo día hábil a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, notificando a las empresas interesadas las proposiciones que han sido admitidas a la subasta.

8. En caso de resultar adjudicataria una agrupación de empresas, deberá adoptar la forma de «cesión temporal de empresas».

9. Clasificación exigible al contratista español: Deberá estar clasificado en los grupos, subgrupos y categorías siguientes:

- Grupo E - Subgrupo 1.
- Grupo C - Subgrupo 8.
- Categoría D.

Lerma, 16 de noviembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

— V.ª B.ª El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

9059. — 6.660

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

Aprobado por los titulares del monte La Umbría, el pliego de condiciones económico-administrativas para la enajenación en pública subasta de un aprovechamiento de leña, sito en el monte La Umbría número 156 del término de Villamiel de la Sierra, se expone al público, durante el plazo de ocho días, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones, en su caso.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego.

Objeto de subasta: La enajenación de 2.016 estéreos, en 58 hectáreas, en el monte La Umbría, término de Villamiel de la Sierra (Burgos).

Plazo de ejecución: Ejercicio de 1992 a 1993.

Tipo de licitación: Se fija en la cantidad de 2.000.000 de pesetas, más I.V.A. correspondiente, mejorable al alza, así como el 15% de mejora, que abonará en la Jefatura de ICONA, y cuantos tributos de las distintas esferas fiscales.

Garantías: La fianza provisional, por importe del 3% del precio de licitación; y la definitiva, el 6% de la adjudicación definitiva.

Condiciones de pago: El precio del remate se hará efectivo en la forma siguiente: Al iniciar la corta, el 50% del importe de adjudicación; el 50% restante con anterioridad al aprovechamiento o retirada del monte.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y hasta las 12,00 horas del 20 día hábil del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos: En el salón del Ayuntamiento, el primer domingo siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,00 horas.

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, vecino de con domicilio en, titular del D. N. I. número expedido en, el día, debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (o en representación de, como acreditada por, en relación con la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la enajenación de un aprovechamiento de leñas del monte La Umbría número 156, se comprometo a adquirir y ejecutar el mismo de su cuenta y riesgo, por la cantidad de pesetas (en letra y número), con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones, de los cuales se halla enterado y acepta íntegramente.

Lugar y fecha.

Villamiel de la Sierra, a 24 de octubre de 1992. — El Alcalde, Francisco Martín Heras.

8978. — 7.560